



REF. 478-DGTT-FRALV-12-2020

MEMORÁNDUM

PARA: Licda. Karen Vanessa Alvarenga Rivas.
Oficial de Información VMT.

DE: Ing. Francisco Raúl Arturo López Velado.
Director General de Transporte Terrestre.

ASUNTO: Solicitud N° 118-2020.

FECHA: 4 de diciembre de 2020.



En atención a solicitud de información presentada a través de la Oficina de Información y Respuesta bajo la referencia 118-2020, el día veintitrés de noviembre del presente año, la cual fue remitida a la Dirección General de Transporte Terrestre, manifestando que se requiere lo siguiente: *“Fotocopia certificada del Expediente completo del procedimiento administrativo de revocatoria que finaliza con la emisión de la resolución DGTT-UJUT-GAPB-109-02-2AL9, de fecha 11 de febrero del año 2019, incluyendo notificaciones a los concesionarios y permisionarios, estudios técnicos, solicitudes, traslados a terceros afectados, etc.”.*

De conformidad al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a efecto de dar cumplimiento a la emisión y entrega de la información solicitada, es pertinente citar la definición de “Certificación” proporcionada por Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental, la cual es: “Testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho. Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le consta”; por lo que esta Dirección se encuentra imposibilitada para emitir certificación del Expediente completo del procedimiento administrativo de revocatoria que finaliza con la emisión de la resolución DGTT-UJUT-GAPB-109-02-2AL9, de fecha 11 de febrero del año 2019, incluyendo notificaciones a los concesionarios y permisionarios, estudios técnicos, solicitudes, traslados a terceros afectados, etc., en tanto que en los registros que al efecto lleva esta Dirección no se cuenta con documentos originales. Por tanto ponemos a disposición del solicitante, fotocopia simple de las resoluciones de referencia DGTT-ODLP-UJUT-690-06-2019, DGTT-UJUT-GAPB-109-02-2AL9 y de las notificaciones efectuadas a los señores Jaime Nelson Bonilla Chicas, Reynaldo García Membreño, José Nilo Díaz del Cid.

Atentamente.

EC/C4
24



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 La Libertad, El Salvador C. A.



OFICIO N° DGTT-ODLP-UJUT-690-06-2011

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, Santa Tecla, a las trece horas con dieciséis minutos del día veintidós de junio del año dos mil once.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Arts. 11, 56 del Reglamento General de Transporte Terrestre, dentro de las condiciones de la concesión establecen que le corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre autorizar lo concerniente a la modificación de las condiciones concesionadas.
- II. Que de conformidad al artículo 43 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte Terrestre será el ente encargado de regular, autorizar y controlar terminales, paradas y puntos de retorno del Transporte colectivo..." Asimismo lo establece el Reglamento General de Transporte Terrestre en su artículo 11 numeral diez, en cuanto a las atribuciones que posee esta Dirección.
- III. Que habiéndose realizado inspección por parte de inspectoría de Transporte de este Viceministerio de fecha veinticinco de enero del presente año, en el cual se verifico el recorrido que posee la ruta **AB328X0MO**, el cual es **San Miguel – San Francisco Gotera – Osícala – Perquín y Vic.**, sin embargo, se observó que el recorrido autorizado no era efectuado en su totalidad por dicha ruta, debido a que la misma no realizaba como punto de destino la **Ciudad de Perquin**.
- IV. Que habiéndose realizado informe por parte de la Unidad Técnica de Transporte bajo referencia **VMT-DGTT-UTT-020-JUN-2011**, de fecha veintiuno de junio de dos mil once, en el cual se determinó que históricamente se ha prestado el servicio de transporte publico colectivo de pasajeros por las rutas **AB332F0MO**, **AB332E0MO**, **AB332B0MO** en la Ciudad de Perquin; y habiéndose visto que la ruta **AB328X0MO** últimamente está realizando el recorrido al cual tenía autorizado pero que no había efectuado con anterioridad, lo que ocasiona una clara competencia entre los operadores de las rutas que operan en el sector de la Ciudad de Perquin. En vista de ello y con el objeto de reordenar el sector, se emitió la opinión de factibilidad de realizar la modificación que esta Dirección General propone, por lo que se procede a realizar el Recorte de Recorrido asignado a la ruta **AB328X0MO**, quedando de la siguiente manera:

Ruta	Recorrido Actual	Modificación a Realizar
AB328X0MO	San Miguel – San Francisco Gotera – Osícala – Perquín y Vic.	San Miguel – San Francisco Gotera – Osícala y Vic.

POR TANTO: el suscrito Director en uso de las potestades conferidas por la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y del Reglamento General de Transporte Terrestre, **RESUELVE:**

- I. **MODIFIQUESE:** el recorrido que posee la ruta **AB328X0MO**, que actualmente se encuentra de la siguiente manera **San Miguel – San Francisco Gotera – Osícala – Perquín y Vic.**, al que se le hará la siguiente modificación **San Miguel – San Francisco Gotera – Osícala y Vic.**
- II. **INFORMESE,** a los operadores de la Ruta **AB328X0MO**, de la presente resolución en la que se realiza Recorte de Recorrido que poseen asignado de la manera en que se encuentra detallada en el considerando III de esta resolución.
- III. **INFORMESE,** a los operadores de las Rutas **AB332F0MO, AB332E0MO, AB332B0MO**, de la presente resolución, para los efectos legales consiguientes.
- IV. **GIRASE,** instrucciones a la unidad administrativas, para que de conformidad a la presente resolución incorpore los cambios a la base de datos que para tal efecto lleva este Viceministerio.
- V. **NOTIFIQUESE,** a los operadores de la Ruta **AB328X0MO** la presente resolución, para los efectos legales consiguientes.



LIC. OSCAR DAVID LINARES PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DGTT-UJUT-225-06-2010-JQUINTANILLA

C.C.
Inspectoría General del Viceministerio de Transporte
Sub-Dirección General de Transporte Terrestre de la PNC
Viceministerio de Transporte, Regional Oriental.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
UNIDAD JURÍDICA



DGTT-UJUT-GAPB-109-02-2019

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, Santa Tecla, a las once horas con cuarenta minutos del once de febrero del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Arts. 11, 56 del Reglamento General de Transporte Terrestre, dentro de las condiciones de la concesión establecen que le corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre autorizar lo concerniente a la modificación de las condiciones concesionadas.
- II. Que de conformidad al artículo 43 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte Terrestre será el ente encargado de regular, autorizar y controlar terminales, paradas y puntos de retorno del Transporte colectivo...” Asimismo lo establece el Reglamento General de Transporte Terrestre en su artículo 11 numeral diez, en cuanto a las atribuciones que posee esta Dirección.
- III. Que el Art. 84 N° 2 del Reglamento General de Transporte Terrestre respectivamente, que dentro de las condiciones de la concesión se establece que le corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre autorizar lo que se refiere a la modificación de las condiciones concesionadas.
- IV. Que por medio de resolución **DGTT-ODLP-UJUT-690-06-2011** de fecha veintidós de junio del año dos mil once por medio del cual se autorizó el recorte de recorrido asignado para la ruta **AB328X0MO** quedándole su recorrido de la manera siguiente: San Miguel-San Francisco Gotera-Osicala y Viceversa.
- V. Que con base al principio de revocabilidad de los actos administrativos que se entiende como la “facultad que tiene la Administración Pública, para retractarse de la emisión de un acto administrativo dejándolo sin efecto por otro emitido conforme a derecho y con la debida revisión” y de acuerdo al Art. 246 inciso segundo de la Constitución de la Republica que establece que el interés público tiene primacía sobre el interés privado y en vista que se ha observado que la modificación de recorrido autorizada a la ruta AB328X0MO nunca produjo efecto ya que los operadores de dicha ruta operan con su denominación autorizada original antes de dicha modificación, es necesario dejar sin efecto la resolución **DGTT-ODLP-UJUT-690-06-2011** de fecha veintidós de junio del año dos mil once, generándose los siguientes cambios:

RECORTE DE RECORRIDO REALIZADO	DENOMINACIÓN QUE ORIGINALMENTE TENIA AUTORIZADA
SAN MIGUEL-SAN FRANCISCO GOTERA-OSICALA Y VICEVERSA	SAN MIGUEL-SAN FRANCISCO GOTERA-OSICALA-PERQUIN Y VICEVERSA.

POR TANTO: el suscrito Director en uso de las potestades conferidas por la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y del Reglamento General de Transporte Terrestre, **RESUELVE:**

REVOQUESE resolución **DGTT-ODLP-UJUT-690-06-2011** de fecha veintidós de junio del año dos mil once, por medio de la cual se le modificó el recorrido a la ruta AB328X0MO asignándole la denominación San Miguel-San Francisco

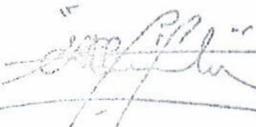
Gotera-Osicala y Viceversa, volviendo la ruta a las condiciones anteriores en las que se encontraba, es decir la denominación SAN MIGUEL-SAN FRANCISCO GOTERA-OSICALA-PERQUIN Y VICEVERSA, por las razones antes expuestas.

GIRESE instrucciones a la Unidad Administrativa de Transporte para que de conformidad al considerando V de la presente resolución se incorporen los cambios correspondientes al sistema informático que para tal finalidad cuenta esta institución.

PREVIENESE a los operadores de la ruta **AB328X0MO** que deberán operar de acuerdo a lo autorizado en la presente resolución ya que en caso de existir denuncias interpuestas ante este Viceministerio de Transporte se procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes.

INFORMESE del contenido de la presente resolución a los operadores de las rutas AB332F0MO, AB332E0MO, AB332B0MO.

NOTIFIQUESE a los operadores de la ruta AB328X0MO, de la presente resolución, para los efectos legales consiguientes.



AGR. GASPAR ARMANDO PORTILLO BENITEZ
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

CC
UTT
Inspectoría de Transporte
División de Tránsito de la Policía Nacional Civil